

TIR OLÍMPIC GIRONA



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CLUB DE TIR OLÍMPIC GIRONA
C/. Can Torroella, núm. 35-37
17007-GIRONA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CONTENIDO

PREÁMBULO	2
Capítulo I.- De los socios.	3
Capítulo II.- Régimen económico.	5
Capítulo III.- Secciones y categorías.	7
Capítulo IV.- Competiciones, tiradas y entrenamientos.	8
Capítulo V.- Normas de seguridad.	11
Capítulo VI. Ayudas y Subvenciones.	11
Capítulo VII. Régimen disciplinario.	12
Disposición final.	17



PREÁMBULO

El presente Reglamento constituye, junto a los Estatutos del Club de Tir Olímpic Girona, el conjunto de normas cuyas disposiciones deben ser observadas y respetadas por los socios y por quienes hagan uso de las instalaciones del Club. Responde a la necesidad de adaptar nuestras normas de comportamiento deportivo y convivencia a las disposiciones promulgadas por el Estado Español, la Generalitat de Cataluña y las federaciones española y catalana de tiro olímpico.

Surge además de la necesidad de dotarnos de un instrumento jurídico que permita a la Junta Directiva desarrollar de forma eficaz las funciones que le encomiendan los Estatutos. Resuelve cuestiones tan necesarias como el establecimiento de los derechos y obligaciones de los socios, incidiendo de forma pormenorizada en la obligación de comunicar la baja del Club antes del día 1 de diciembre de cada ejercicio con la finalidad de poder confeccionar el presupuesto económico del ejercicio siguiente sobre la base de las cuotas de los socios, que como principal elemento de financiación del Club, no puede quedar en la indeterminación.

Se establecen dos secciones dentro del Club de acuerdo con la edad de los tiradores que se incluyen en cada una de ellas. En la sección general estarán incluidos todos los socios que hayan cumplido dieciocho años, quedado encuadrados en la sección juvenil aquellos socios que no hayan cumplido la mayoría de edad, que podrán formar parte del Club, con la debida autorización de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, curatela o guarda de hecho. Incluida en la sección juvenil se reconoce y regula la existencia de la Escuela de Tiro cuya finalidad principal es la de promover, entre los menores, la práctica de la actividad deportiva del tiro olímpico de acuerdo con los valores y principios que nos han inspirado desde nuestros inicios, incidiendo en la máxima seguridad en el manejo de las armas y el adecuado comportamiento en las competiciones y entre compañeros.

Se dedica un capítulo del Reglamento a la regulación de las competiciones y tiradas y al uso y utilización de las instalaciones en los entrenamientos individuales y controlados. Se hace mención especial a la figura del responsable de las instalaciones como la persona que velará porque el comportamiento en el interior del recinto de los socios y tiradores, se adecue a lo establecido en el presente Reglamento, debiendo seguirse y obedecerse las instrucciones que de la mencionada persona se reciban en relación a cualquier aspecto que tenga que ver con el uso de las instalaciones o las galerías.

Especial atención merece el capítulo dedicado a las normas de seguridad, cuya observancia tiene que extremarse para poder evitar cualquier accidente, por imprevisible que pudiese llegar a parecer. No puede caer en el olvido que los accidentes con armas de fuego pueden conllevar consecuencias irreparables, por lo que el cumplimiento de las normas y medidas de seguridad es ineludible, comportando severas sanciones su incumplimiento.

Ha sido conveniente dedicar un capítulo a la promoción e incentivación de los tiradores con la finalidad de poder expandir el nombre del Club de Tir Olímpic Girona a través del territorio mediante la participación en competiciones autonómicas y nacionales. Para ello se han establecido unas ayudas o subvenciones a aquellos tiradores que consigan determinadas clasificaciones representando al Club de Tir Olímpic Girona en competiciones autonómicas y/o nacionales.

Finalmente, se ha configurado un capítulo dedicado al régimen disciplinado en el que se han distinguido los diferentes tipos de infracciones y sanciones, así como el procedimiento sancionador.



Capítulo I.- De los socios.

Artículo 1.

Son socios de pleno derecho del Club de Tir Olímpic Girona las personas físicas mayores de dieciocho años que hayan solicitado su admisión a la junta directiva y hayan sido aceptadas por esta. En las mismas condiciones podrán ser socios del Club de Tir Olímpic Girona todas aquellas personas menores de edad que lo soliciten con la autorización previa del padre/madre o tutor legal.

Artículo 2.

Son socios de honor aquellas personas que sean designados como tales por la Junta Directiva en virtud de actos y merecimientos de verdadera trascendencia, no solo en el ámbito de las disciplinas deportivas.

Artículo 3.

1. El expediente de ingreso de un socio consistirá en la solicitud de admisión y el acuerdo de admisión, o no, por parte de la junta directiva.
2. La solicitud de admisión deberá presentarse por escrito a la junta directiva según el modelo facilitado a tal efecto en la secretaria del Club, y deberá contener los datos personales de quien solicita la admisión y, en el supuesto de que se trate de menores, los del padre/madre o tutor legal prestando su autorización a la solicitud de admisión.
3. Además de sus datos personales, quien solicite su admisión en el Club deberá indicar un número de cuenta bancaria contra la que el Club girará los correspondientes recibos que devengue el socio, así como una cuenta de correo electrónico que servirá como domicilio a efectos de notificaciones y comunicaciones entre el socio y el Club.

Artículo 4.

1. Los socios de pleno derecho tienen los siguientes derechos:
 - a) Participar con voz y voto en las asambleas.
 - b) Ser electores y elegibles para los cargos de los órganos de gobierno de la entidad de acuerdo con sus Estatutos.
 - c) Participar en las actividades deportivas, recreativas y culturales organizadas por la entidad y disfrutar de sus instalaciones a través de la práctica del tiro deportivo.
 - d) Impugnar los acuerdos de la asamblea general y de la junta directiva y proponer el ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros de ese órgano de gobierno.
 - e) A que se les informe de la marcha de la entidad, y en particular, el derecho a:



- I. Ser informados de la identidad de las otras personas asociadas, el número de altas y bajas y del estado de cuentas, para lo que pueden consultar los libros contables del Club.
 - II. Ser informados por la junta directiva, una vez convocada la asamblea y con la suficiente antelación, de los asuntos que se haya previsto tratar, y recibir información verbal durante la reunión.
 - III. Obtener un ejemplar de los estatutos vigentes y del reglamento de régimen interior, en el caso de haberlo.
2. Los socios menores de edad tendrán los mismos derechos que los reconocidos a los socios de pleno derecho, salvo el derecho de voto en las asambleas y el derecho contenido en el apartado b) del punto anterior.

Artículo 5.

Son obligaciones de todos los socios:

- a) Abonar las cuotas de entrada, periódicas, derramas y cualquier otra que establezcan los órganos de gobierno competentes para su clase de socio. A tal efecto facilitarán al Club un número de cuenta bancaria en la que se domiciliarán los recibos que se emitan para hacer frente al cobro de las referidas cuotas.
- b) Cumplir los estatutos del Club, los reglamentos internos y los acuerdos de los órganos de representación o de gobierno adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias.
- c) Contribuir al cumplimiento de las actividades del Club, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos, consultivos, o de gobierno, cuando sea necesario. En el ámbito deportivo, solicitando su inscripción en los campeonatos, tiradas sociales y autonómicas, al menos con 24 horas de antelación a su inicio.
- d) Observar las normas que se establezcan los distintos reglamentos de las competiciones en que participen y acatar las decisiones de los árbitros que estuviesen encargados de la dirección y supervisión de la tirada, así como de la disciplina deportiva.
- e) Seguir estrictamente las instrucciones que reciban de la persona responsable de galería cuando realicen actividades de entrenamiento, ya sean libres o controlados.
- f) Manipular las armas con la máxima diligencia exigible para evitar disparos accidentales. Se considerará que se incumple con la expresada obligación si se manipulan las armas fuera de los puestos de tiro de la galería o fuera de la zona segura. Así como cuando, en el curso de una competición, los árbitros hayan dado la voz de alto el fuego o hayan traspasado la línea de tiro.



- g) Facilitar un domicilio y una dirección de correo electrónico para la entrega de las comunicaciones del Club y notificar los cambios de esa dirección, cuando los hubiese. La junta directiva podrá dispensar de la obligación de facilitar la dirección de correo electrónico a aquellos socios que formen parte del Club y no hayan facilitado una dirección de correo electrónico en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente reglamento.
- h) Comunicar fehacientemente la baja voluntaria en el Club en cualquier momento y, en todo caso, antes del día 1 de diciembre de cada año, para que tenga efectos económicos a partir del día 1 de enero del ejercicio siguiente.

Artículo 6.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia comunicada formalmente por escrito a la junta directiva.
- b) Por sanción disciplinaria fruto de una infracción disciplinaria prevista como tal, acordada por la junta directiva, con audiencia previa de la persona interesada y la correspondiente incoación del expediente disciplinario.
- c) Por el impago de las cuotas establecidas por los órganos de gobierno competentes, con la instrucción de expediente contradictorio que garantice el trámite de audiencia del socio o socio. Ello sin perjuicio de que el Club exija judicialmente al socio moroso el pago de las cuotas impagadas, si así lo acuerda la asamblea.

Capítulo II.- Régimen económico.

Artículo 7.

Constituyen los recursos económicos del Club las cuotas que fija la asamblea para sus socios; las subvenciones oficiales o particulares; las donaciones, herencias y legados; y, finalmente, las rentas de su propio patrimonio y los ingresos que pueda obtener por la venta de munición y de blancos, así como por las inscripciones de quienes participen en campeonatos y tiradas autonómicas.

Artículo 8.

La incorporación de nuevos socios al Club devengará una cuota de entrada, la parte proporcional de la cuota correspondiente al año en curso y la totalidad del importe de la licencia federativa. En los supuestos de socios que hayan pertenecido al Club con anterioridad, el importe de la cuota de entrada será el mismo que el de quienes se incorporasen por primera vez. Si la baja del socio o socio se hubiese producido para no hacer frente al pago de alguna derrama extraordinaria, su nueva incorporación quedará supeditada al pago de la derrama que se trató de eludir, sea cual fuere el periodo de tiempo transcurrido entre ambas situaciones.



Artículo 9.

Durante el mes de diciembre de cada año se confeccionará el presupuesto del Club para el año siguiente, por lo que será necesario conocer, una vez se inicie el mencionado mes, el número de socios con los que el Club cuenta para poder configurar de forma adecuada el capítulo relativo a los ingresos previstos por cuotas de socios, cuya importancia es capital. Por tal motivo, quienes pretendan causar baja en el Club tiene la obligación de comunicarlo antes del día 1 de diciembre; de no hacerlo así, devengarán la cuota correspondiente al año siguiente en su totalidad.

Artículo 10.

Salvo excepciones expresamente autorizadas por la junta directiva, el cobro de las cuotas de socio, y las derramas extraordinarias, se llevará a cabo mediante domiciliación bancaria que se realizará durante las dos primeras semanas de cada mes de enero. La junta directiva autorizará, excepcionalmente, el cobro en efectivo o mediante tarjeta de crédito de las cuotas anuales de socios que acrediten una situación que lo justifique; en esos excepcionales supuestos, el pago de las cuotas tendrá que realizarse, en todo caso, en las dos primeras semanas del mes de enero del año en curso.

Artículo 11.

Los socios a quienes se les hubiese autorizado el pago en efectivo o mediante tarjeta de crédito de la cuota anual o las derramas extraordinarias, que incumpliesen su obligación de pago en la fecha establecida al efecto pasarán, a partir del mismo día en que incumplan las obligaciones de pago, a la condición administrativa de suspendido de cuota o derrama. Quienes se encuentren en tal situación, no podrán realizar prácticas de tiro en las instalaciones del Club, ni inscribirse en tiradas organizadas por éste, ni tampoco realizar u obtener trámites administrativos en los que sea necesaria la intervención del personal del Club o de su delegado federativo, mientras no se remueva la causa. Tampoco podrán ejercer el derecho de voto en las asambleas. Una vez hayan transcurridos tres meses en esa situación, se iniciará el expediente para la pérdida de la condición de socio.

Artículo 12.

Los socios que vengan realizando algún tipo de voluntariado en las actividades propias del Club, ya sea actuando como árbitros, monitores, instructores, responsables de galería o entrenamiento, o en cualquier otra actividad o cometido, no podrán compensar el importe de las cuotas anuales o de las derramas extraordinarias con los importes con los que el Club haga frente al pago de los gastos ocasionados por el ejercicio o desarrollo del voluntariado. Ello no obstará a que el Club sepa reconocer, debidamente, la labor llevada a cabo por quienes de forma desinteresada contribuyen o colaboran en sus actividades y que la junta directiva acuerde una compensación por la realización del voluntariado que, en ningún caso, podrá ser de contenido económico.



Artículo 13.

Los gastos bancarios que se ocasionen como consecuencia de la devolución de los recibos que gire el Club para el cobro de las cuotas o derramas, así como los que se ocasionen como consecuencia de cualquier reclamación extrajudicial o judicial de cuotas, serán repercutidos al socios que dio lugar a su devengo.

Capítulo III.- Secciones y categorías.

Artículo 14.

El Club está integrado por una sección general, en la que se incluirán todos los socios mayores de edad, y una sección juvenil en la que se integrarán todos los socios menores de dieciocho años.

Artículo 15.

Dentro de la sección juvenil se encuadra la Escuela de Tiro cuyo cometido principal es la formación de los socios menores de 18 años en las técnicas del tiro de precisión con armas neumáticas largas y cortas. Al frente de la Escuela de Tiro habrá una persona responsable de la formación de los alumnos, bajo la dependencia directa del Presidente del Club, que lo elegirá y nombrará entre tiradores de reconocida y contrastada experiencia y de condiciones humanas adecuadas para tratar con menores y transmitirles, no solo su experiencia en el manejo y destreza en el uso de las armas, sino también valores como el respeto, la igualdad y la solidaridad, entre otros.

Artículo 16.

De acuerdo con la edad de los socios, quedarán encuadrados en las siguientes categorías:

- a) Infantiles: Serán quienes tengan una edad comprendida entre los 8 y los 12 años.
- b) Juveniles: Serán quienes tengan una edad comprendida entre los 13 y los 17 años.
- c) Juniors: Serán quienes tengan una edad comprendida entre 18 y 20 años.
- d) Seniors: Serán quienes tengan una edad comprendida entre 21 y 54 años.
- e) Veteranos: Serán quienes tengan una edad a partir de 55 años.

Artículo 17.

De acuerdo con su ámbito de participación, los socios se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Tercera: Serán quienes no participando asiduamente en competiciones, practiquen el tipo deportivo en tiempo libre mediante entrenamientos controlados.
- b) Segunda: Serán quienes participen de forma continuada en competiciones de ámbito provincial, interprovincial o regional.
- c) Primera: Serán quienes habiendo alcanzado el nivel mínimo exigido, participan en competiciones de ámbito nacional e internacional.



Artículo 18.

De acuerdo con los resultados obtenidos en competiciones y el baremo de puntuaciones, los tiradores se clasificarán en las siguientes categorías:

- a) Tirador de tercer nivel.
- b) Tirador de segundo nivel.
- c) Tirador de primer nivel.
- d) Tirador internacional.
- e) Maestro tirador.

Artículo 19.

1. Para que un tirador pueda ascender de nivel, deberá haber conseguido, al menos en una ocasión, la puntuación límite establecida. Los niveles no se perderán, salvo causa justificada. Será causa justificada la disminución de facultades físicas cualquiera que sea su origen.

2. Todo tirador seleccionado por la Federación Española que haya participado en pruebas de carácter internacional recibirá, de manera permanente, la calificación de Tirador Internacional con derecho a tener el distintivo que le acredite como tal, pero sin que ello le otorgue privilegio alguno en las sucesivas competiciones en las que intervenga. A partir de la fecha del presente reglamento, se considerará Tirador Internacional a aquel que supere en competiciones internacionales las marcas mínimas exigidas. Dichas marcas podrán ser revisadas en función de las obtenidas en competiciones mundiales.

3. La mención honorífica de Maestro Tirador, que lo será con carácter permanente, la obtendrán quienes alcancen o se superen las puntuaciones fijadas por la Federación Española que habrán de ser conseguidas en los Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo, Campeonatos de Europa, Campeonatos de España o Copa S.M. El Rey y Trofeo Federación. Recibirán su correspondiente título y distintivo que los acredite y podrán tener acceso a funciones técnicas federativas aunque, tal mención, no conllevará privilegio alguno en las competiciones en que puedan participar.

Capítulo IV.- Competiciones, tiradas y entrenamientos.

Artículo 20.

En el momento de inscribirse en una competición o tirada, el socio deberá presentar su licencia federativa vigente, la cual deberá también llevar consigo para realizar entrenamientos, libres o controlados, tiradas esporádicas o simples pruebas de las armas.



Artículo 21.

El sorteo para la asignación de puestos de tiro y la verificación de licencias federativas y guías de armas comenzará 30 minutos antes del horario previsto para el inicio de la competición. A tal efecto, los tiradores deberán presentarse en el Club con un mínimo de 30 minutos de antelación al horario fijado para el comienzo de la tirada; momento a partir del cual se cerrará la competición y no se permitirá la inscripción de ningún tirador más.

Artículo 22.

Todo tirador deberá efectuar un mínimo de tres tiradas al año, computándose a tal efecto la participación en campeonatos, competiciones, tiradas sociales y entrenamientos controlados.

Artículo 23.

Cada tirador será responsable de los daños que cause con motivo de la utilización de sus armas si éstos fuesen ocasionados como consecuencia de la inobservancia de las normas contenidas en el presente reglamento o en las instrucciones que se recibiesen de los árbitros o de la persona responsable de la galería.

Artículo 24.

Los derechos de inscripción en las competiciones y tiradas serán los que la junta directiva acuerde en cada ejercicio. En los supuestos de tiradores que no sean socios del Club, a los mencionados derechos de inscripción se añadirá la cuota de utilización de las instalaciones por personas con licencia federativa pero no socios del Club, cuota que también se establecerá por la junta directiva para cada periodo y a la que se dará la correspondiente publicidad.

Artículo 25.

Los concursos, tiradas y competiciones programadas se registrarán por las normas de la RFEDETO. No obstante lo anterior, la junta directiva se reserva la facultad de modificar el programa previsto de tiradas en supuestos de fuerza mayor, anunciándolo en tal caso, en el tablón de anuncios de las instalaciones, con la conveniente anticipación. Las tiradas que no se pudiesen efectuar por causas imprevistas, quedarán anuladas.

Artículo 26.

El árbitro 1º nombrado para cada tirada será la máxima autoridad de la competición y será responsable del cumplimiento del presente reglamento así como las normas de seguridad. En ningún caso podrá participar como tirador en la competición que esté arbitrando.



Artículo 27.

Las reclamaciones en las tiradas y competiciones se efectuarán de acuerdo con el reglamento reconocido por la RFEDETO, haciendo constar el árbitro la reclamación y las incidencias que hubiese durante la competición.

Artículo 28.

Queda prohibido a cualquier usuario de las galerías de tiro disparar proyectiles con punta blindada o encamisada, también denominada FMJ (Full Metal Jacket), debido a su alto poder de penetración y a los estragos que provoca en los recubrimientos de madera, así como a sus elevadas posibilidades de rebote. La anterior prohibición lo será tanto para la munición de arma larga como para la de arma corta.

Artículo 29.

Queda prohibido, a cualquier usuario de las galerías, efectuar disparos fuera de la línea de tiro, así como realizar tiro dinámico o efectuar disparos cruzados entre siluetas, excepto en los supuestos previstos para la modalidad de pistola velocidad. Fuera de la mencionada modalidad, quienes incurriesen en alguna de las prohibiciones previstas en este artículo serán invitados a abandonar las instalaciones y responderán de los daños y lesiones que hubiesen causados con su comportamiento.

Artículo 30.

Quienes estén en posesión de licencia federativa de tiro olímpico y, sin ser socios del Club, pretendan hacer uso de las instalaciones, deberán hacer frente al pago de la cuota prevista para tales supuestos, que será fijada por la junta directiva para cada periodo y a la que se dará la correspondiente publicidad.

Artículo 31.

1. En los supuestos de arrendamiento de las instalaciones para el adiestramiento de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como en los casos de entrenamiento del personal de seguridad y de los aspirantes a tal condición; con la firma del convenio se les entregará un extracto de las normas del presente reglamento en lo que respecta a la seguridad en el uso y manejo de las armas y a las prohibiciones de uso de la galería para tiro dinámico y cruzado.

2. Estas mismas prevenciones se llevarán a cabo en los supuestos de utilización de las galerías por parte de los miembros de la Policía Municipal de Girona en el marco del convenio firmado entre el Club y el Ayuntamiento de la ciudad de Girona.



Capítulo V.- Normas de seguridad.

Artículo 32.

Los socios del Club deberán observar en su comportamiento, dentro y fuera de las instalaciones deportivas del Club, las siguientes reglas:

- a) El transporte de las armas deportivas hasta el polígono de tiro, y su conservación domiciliaria, deberá hacerse con ellas descargadas, desmontadas e introducidas en sus estuches, quedando totalmente prohibido llevarlas adosadas al cuerpo o escondidas en la vestimenta.
- b) Las armas solamente podrán ser usadas en los puestos de tiro y zonas habilitadas, estando prohibido su manejo o exhibición en cualquier otro lugar.
- c) En los puestos de tiro las armas empuñadas, o en reposo, tendrán siempre dirigida la boca del cañón hacia la línea de fosos o en armeros y apoyos de posición vertical en el caso de armas largas en descanso, quedando prohibido disparar sobre cualquier punto, objeto o dirección que no sea el blanco.
- d) Las transgresiones de los apartados a, b y c, como consecuencia de una indebida utilización de un arma deportiva, su traslado de forma no autorizada o su manejo y exhibición en otro lugar que no sea el del puesto de tiro o la zona expresamente prevista para ello, deberán ser denunciadas a la junta directiva, que dará instrucciones para la incoación de expediente disciplinario.

Capítulo VI. Ayudas y Subvenciones.

Artículo 33.

1. Se ayudará económicamente a los socios del Club que participen como tiradores en campeonatos de Cataluña, Trofeo de la Generalitat y campeonatos nacionales, siempre que se clasifiquen dentro de los diez primeros puestos en la clasificación final. La ayuda consistirá en una cantidad fija en concepto de kilometraje y derechos de inscripción cuyo importe será fijando anualmente por la junta directiva.

2. Los socios que participen como tiradores en los campeonatos y Trofeo reseñados en el párrafo anterior y queden entre los tres primeros clasificados de cada campeonato, recibirán una ayuda económica de acuerdo con la calificación obtenida. Esta ayuda, que también se fijará anualmente por la junta directiva, no será acumulable a la establecida en el punto anterior para kilometraje y derechos de inscripción en las competiciones o trofeos.



Capítulo VII. Régimen disciplinario.

Artículo 34.

Las disposiciones de este capítulo serán aplicables a las actuaciones y actividades que se lleven a cabo en el interior de las instalaciones deportivas del Club de Tir Olímpic Girona y en aquellas que se lleven a cabo fuera de las mencionadas instalaciones y que por su trascendencia afecten al Club. Para todo aquello que no encuentre expresamente tipificado en el presente capítulo se aplicarán, supletoriamente, las normas relativas al régimen sancionador previstas en el Decreto Legislativo 1/2000 de 31 de julio, de la Generalitat de Catalunya, por el que se aprueba el texto único de la Ley del Deporte de Cataluña.

Artículo 35.

1. El régimen disciplinario del Club de Tir Olímpic Girona se extiende a conocer y decidir respecto la jurisdicción deportiva y las normas de conducta asociativa. La jurisdicción deportiva se ejerce en tres ámbitos; el disciplinario deportivo, el disciplinario competitivo y el electoral.

2. El régimen disciplinario confiere a los órganos competentes la posibilidad de conocer, enjuiciar y, si procede, sancionar a los socios del Club, así como también a los deportistas y al personal técnico.

Artículo 36.

El ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde:

- a) A los árbitros por lo que respecta a la jurisdicción deportiva en el ámbito disciplinario y competitivo durante el desarrollo de una competición, campeonato o tirada.
- b) A la junta directiva en lo que respecta a la jurisdicción deportiva en el ámbito disciplinario y competitivo, como también respecto de las normas de conducta asociativa.

Artículo 37.

Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la junta directiva se puede interponer recurso ante:

- a) El comité de apelación de la federación catalana de tiro olímpico cuando se trate de infracciones contra la conducta deportiva, en el plazo máximo de diez días hábiles a la notificación de la sanción.
- b) La autoridad judicial, cuando se trate de una sanción impuesta por infracción de las normas de conducta asociativa, en el plazo de los cuarenta días siguientes a la notificación del acto impugnado.



Artículo 38.

Atendiendo a su gravedad, las infracciones deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 39.

Son infracciones muy graves:

- a) Las agresiones, coacciones o amenazas a los árbitros, técnicos, directivos y deportistas.
- b) La promoción, incitación o utilización de la coacción o la violencia en el deporte.
- c) La promoción, la incitación o consumo de sustancias o productos farmacológicos prohibidos o tendentes a modificar de manera artificial la capacidad de los deportistas.
- d) El abuso de autoridad y la usurpación de funciones.
- e) Las protestas, intimidaciones o coacciones de cualquier tipo que impidan la celebración de una competición.
- f) Los actos de rebeldía contra los acuerdos del Club.
- g) La modificación fraudulenta del resultado de las pruebas o competiciones, incluidas las conductas previas a la celebración de las mismas.
- h) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces y directivos que inciten a la violencia. Además se considera infracción muy grave cualquier otra conducta gravemente atentatoria para el deporte del tiro.
- i) Actos de agresión que originen consecuencias de gravedad notoria.
- j) Actos notorios y públicos que afecten la dignidad o el decoro deportivo, cuando tengan una especial gravedad o reincidencia en infracciones graves de esta naturaleza.
- k) La manipulación o alteración del material o equipamiento deportivo que vayan en contra de las reglas técnicas del tiro, cuando el hecho altere la seguridad de la competición o suponga un riesgo para la integridad de las personas.
- l) La segunda infracción grave cometida en un periodo de un año, siempre que sean firmes en vía administrativa.

Artículo 40.

Se consideran infracciones muy graves de los árbitros:

- a) Los abusos de autoridad y la usurpación de atribuciones.
- b) Introducir intencionadamente en actas y documentos oficiales resultados faltos de veracidad.



Artículo 41.

Se consideran infracciones muy graves de los directivos:

- a) Los abusos de autoridad y la usurpación de atribuciones
- b) La violación de los secretos que se conozcan por razón del cargo.
- c) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, de los reglamentos electorales y de las disposiciones estatutarias.

Artículo 42.

Se consideran infracciones graves:

- a) El insulto y ofensas a los árbitros, técnicos, directivos o a las autoridades deportivas.
- b) Los actos públicos y notorios que atenten al decoro o dignidad deportiva.
- c) Las protestas, intimidaciones o coacciones colectivas que alteren el normal desarrollo de la competición.
- d) La tercera infracción leve cometida en un periodo de dos años, siempre que las dos anteriores sean firmes en vía administrativa.
- e) La actividad deportiva oficial sin estar en posesión de la licencia federativa.
- f) La manifiesta desobediencia de las órdenes de árbitros y directivos en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 43.

Se consideran infracciones leves:

- a) Las conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incluidas en la calificación de graves o muy graves.
- b) Cualquiera de las infracciones previstas en el punto anterior cuando por su naturaleza, ocasión o circunstancia no hayan de calificarse como graves.
- c) Cualquier otra infracción no incluida en los apartados anteriores y que en este Reglamento esté calificada como leve.
- d) La formulación de observaciones a árbitros o técnicos de manera que suponga una incorrección.
- e) Las manifestaciones públicas desconsideradas u ofensivas hacia el personal, técnicos integrados en el Club o miembros de la junta directiva.



Artículo 44.

Sanciones por infracciones muy graves

- a) Privación definitiva de los derechos de asociado o afiliado
- b) Suspensión o inhabilitación temporal por un periodo de un año a tres años, o de una a tres temporadas de los derechos de asociado.
- c) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas por un periodo hasta tres años.

Artículo 45.

Las infracciones muy graves de los árbitros se castigarán con suspensión para el ejercicio de sus funciones de uno a tres años.

Artículo 46.

Sanciones por infracciones muy graves de los directivos.

- a) Inhabilitación para ejercer sus cargos por un periodo de uno a tres años.
- b) En todas las infracciones a miembros de la junta directiva podrá imponerse, con carácter complementario, junto a la sanción principal, la prohibición de acceso al recinto deportivo de uno a tres años.

Artículo 47.

Sanciones por infracciones graves:

- a) Suspensión de los derechos de asociado por un periodo de un mes a un año.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos o funciones directiva por plazo de un mes a un año.
- c) Inhabilitación por un periodo de un mes a un año para la práctica deportiva en las instalaciones del Club.
- d) Prohibición de acceso al recinto deportivo por un plazo de un mes a un año
- e) Amonestación pública
- f) Amonestación privada

Artículo 48.

Sanciones por infracciones leves

- a) Suspensión de los derechos de asociado por un periodo no superior a un mes.
- b) Aviso o amonestación pública o privada.



Artículo 49.

Únicamente podrán imponerse sanciones disciplinarias en virtud de expediente instruido al efecto, preferentemente por un Licenciado en derecho, y por hechos tipificados como infracción.

Artículo 50.

1. El procedimiento sancionador se iniciará mediante acta que los árbitros o miembros del jurado de competición presenten tras una prueba, cuando entiendan que algún participante ha cometido alguna infracción a las normas de la competición, o mediante reclamación por escrito de parte interesada ante el mismo jurado de competición.

2. La incoación de oficio se puede dar por iniciativa del mismo órgano o en virtud de una denuncia motivada. A estos efectos, al tener conocimiento sobre una supuesta infracción de las normas deportivas, el órgano disciplinario competente para incoar el expediente podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la decisión de incoación de expediente, o sí procede, el archivo de las actuaciones.

Artículo 51.

La iniciación de los procedimientos disciplinarios se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables
- b) Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponderse, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- c) Nombramiento de un Instructor, preferentemente licenciado en derecho.

Artículo 52.

Es obligado e inexcusable en todo procedimiento sancionador, antes de dictar resolución, dar trámite de audiencia de los interesados.

Artículo 53.

Las notificaciones del acuerdo de inicio deben de hacerse en el plazo máximo de 10 días, mediante oficio, carta, telegrama o cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la comunicación. Las notificaciones tienen que hacerse en el domicilio que tengan designado el supuesto infractor. Cualquier socio puede solicitar que le sean notificadas las comunicaciones que deriven de un expediente sancionador en el que sea parte, en un domicilio diferente del que le consta al Club, debiendo comunicarlo por escrito ante la secretaría para su remisión al instructor del expediente.



Artículo 54.

El pliego de cargos será comunicado al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles efectúe las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que considere convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Artículo 55.

Transcurrido el plazo de alegaciones y a la vista de las mismas, el instructor formulará propuesta de resolución dando traslado de la misma al interesado, quién dispondrá de cinco días para formular las alegaciones a dicha propuesta.

Artículo 56.

La resolución de la junta directiva habrá de dictarse en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente de la elevación de la propuesta de resolución por el instructor.

Artículo 57.

El Instructor tiene que ordenar la práctica de todas las diligencias que sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos, así como la fijación de las infracciones susceptibles de sanción.

Artículo 58.

1. Los hechos relevantes para el procedimiento pueden acreditarse por cualquier medio de prueba.
2. Los interesados podrán proponer, en fase de audiencia, la práctica de cualquier prueba o aportar directamente las que resulten de interés para una resolución adecuada y correcta del expediente. Se practicarán las útiles y pertinentes para esclarecer los hechos.
3. Contra la denegación expresa o tácita de prueba propuesta por el interesado, éste puede plantear reclamación, en el término de 3 días hábiles, delante del órgano competente para resolver el expediente, el cual tendrá que pronunciarse en el término de 3 días. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Disposición final.

El presente reglamento de régimen interior entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la asamblea general del Club de Tir Olímpic Girona.